



Proyecto de Orden APM/___/2017 de ___de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas por los daños causados en producciones agrícolas y ganaderas por los últimos temporales.

(Borrador 12/07/2017)

El acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016 por el que se declaran determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de inundaciones y pedrisco, y se adoptan medidas para reparar los daños causados, declara zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga, Castellón, Valencia y Alicante, como consecuencia de las inundaciones acaecidas en los últimos días del mes de noviembre y primeros días del mes de diciembre de 2016, así como la provincia de Badajoz por los daños acaecidos por las tormentas de pedrisco acaecidas durante el mes julio de 2016.

El citado acuerdo establece, en su apartado tercero, párrafo 3, la concesión de ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas, forestales y de acuicultura marina, previstas en el párrafo f) y del artículo 24.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y habilita al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a disponer el procedimiento para la concesión de estas ayudas, dentro de su ámbito de competencia.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016 por el que se declaran “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”, como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el día 17 de diciembre de 2016, las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears y las provincias de Almería y Albacete, y se adoptan medidas para reparar los daños causados, declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears, así como las provincias de Almería y Albacete, como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el 17 de diciembre de 2016 hasta la aprobación de dicho acuerdo.

Este acuerdo establece, en su apartado noveno, la concesión de ayudas por daños causados en explotaciones agrícolas y ganaderas, destinadas a los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados y estando ubicadas en el ámbito de aplicación señalado en el apartado primero del propio acuerdo, hayan sufrido pérdidas superiores al 30% de su producción, con arreglo a los criterios de la Unión Europea a este respecto. Asimismo, habilita al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en coordinación con las comunidades autónomas afectadas, para establecer el procedimiento para la determinación de estas ayudas y su cuantía máxima.

El Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, establece que se les aplicarán las medidas contenidas en los acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016 a las Comunidades Autónomas Valenciana, de Illes Balears, de Cataluña y de la



Región de Murcia, así como a la provincia de Albacete, como consecuencia de los episodios de nevadas, lluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017.

Los Planes de Seguros Agrarios Combinados, aprobados anualmente por el Consejo de Ministros, al amparo de lo previsto en el artículo quinto del título II de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, establecen una limitación a la concesión de ayudas de carácter extraordinario, en virtud de la cual la Administración General del Estado no concederá ayudas, o beneficios de carácter extraordinario, para paliar los daños ocasionados por los riesgos contemplados en el Plan sobre las producciones asegurables.

Con el fin de lograr la máxima eficacia en la concesión de estas ayudas y coordinar su vinculación con los resultados de la aplicación del seguro agrario se considera necesario, de modo excepcional, centralizar su gestión, motivada por la extraordinaria urgencia en la valoración de los daños producidos, la necesidad de asegurar un reparto equitativo entre los posibles beneficiarios y la no superación del límite de las mismas de acuerdo con las disponibilidades existentes y las normas europeas que disciplinan esta materia.

Se justifica, pues, la competencia del Estado en que la intervención separada de las diversas comunidades autónomas no permitiría salvaguardar la eficacia de las medidas a tomar. Considerando que dicha eficacia sólo es posible si la medida se pone en marcha con carácter urgente, se establece la gestión centralizada de las ayudas que se perfila, por otra parte, como la única forma de garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a éstas, fundamentales en este supuesto en el que las ayudas no se encuentran compartimentadas sino que se extienden al conjunto de las zonas del territorio nacional afectadas por las citadas adversidades, por lo que la actividad pública que sobre el objeto de la competencia se ejercerá no es susceptible de fraccionamiento, ni se considera posible que se lleve a cabo mediante mecanismos de cooperación o coordinación, al requerir un grado de homogeneidad y rapidez que sólo puede garantizar su atribución a un único titular, que forzosamente debe ser el Estado.

En efecto, el singular sistema de seguros agrarios combinados desarrollado a partir de la legislación de 1978, otorga al Estado un carácter central y primacial en la determinación de los daños producidos y el sistema de respuesta global que se articula en torno a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dependiente de este Departamento. No existe posibilidad efectiva de fraccionar el pago y tramitación de tales ayudas teniendo en cuenta que los criterios han de fijarse con todo detalle por la propia ENESA, que los elementos materiales de fijación y comprobación de daños e indemnizaciones para esta línea han de radicar en el Estado de acuerdo con sus propios sistemas unificados y que la arquitectura institucional sobre la que se fundamenta el modelo pivota sobre una base unificada personificada en tal organismo autónomo. No existen mecanismos de cooperación o coordinación eficaz en esta labor para la determinación de tales ayudas por lo que resulta necesario un sistema que permita su directa fijación y control para todo el territorio, conforme a unos criterios unificados de las ayudas. Sólo el Estado puede garantizar una homogeneidad suficiente que no altere las premisas de igualdad estricta en el tratamiento de los riesgos para idénticas situaciones y de las respuestas excepcionales ante hechos que, derivados de la acción natural en cuencas intercomunitarias, necesariamente afectan a diferentes territorios sin posibilidad de fraccionamiento sobre la base de categorías administrativistas ordinarias.



De hecho, en circunstancias normales, el sistema se fundamenta en el concepto de comarcas agrarias y ganaderas que trascienden y superan por su especialidad el modelo de comunidades autónomas y entidades locales y vinculan a igualdad de condiciones de partida y resultados de hecho acaecido a los concretos territorios con determinadas conductas del sistema de respuesta que han de ser tanto iguales en igualdad de condiciones materiales –pues en caso contrario se estaría ante una discriminación vedada en sede constitucional- como basadas en un sistema de aseguramiento colectivo unificado y sin un imposible fraccionamiento, tanto en condiciones normales como en excepcionales como la presente, el cual queda en última instancia referenciado a la imprescindible participación del Consorcio de Compensación de Seguros y de Agroseguro, ambas entidades únicas para todo el país y vinculadas con la competencia exclusiva del Estado en la materia que garantiza su correcto funcionamiento.

Las ayudas objeto de esta orden se atienen a lo previsto por el Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, las medidas referentes a daños causados en explotaciones agrícolas y ganaderas previstas en los acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016, así como los gastos de gestión de las solicitudes y el contrato con Agroseguro necesarios para valorar los daños generados en las producciones agrícolas y ganaderas, se podrán financiar con cargo al presupuesto de ENESA, tramitándose, si fuese necesario, las correspondientes modificaciones presupuestarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las ayudas previstas en esta orden se concederán en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 66 de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resultando de aplicación supletoria los artículos 17.3 y 23. de dicha Ley, por lo que se establecen las presentes bases reguladoras, regulándose como subvenciones de carácter no competitivo y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley.

Las bases reguladoras incluyen la convocatoria de las ayudas, debido a la especificidad de las mismas en virtud de lo establecido en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Considerando la singularidad de la convocatoria, no es previsible que ésta se reitere en el tiempo, en sucesivos años, por lo que carece de sentido establecer una regulación general separada y de vigencia indefinida en sus bases.

En la elaboración de la presente orden han sido consultadas las comunidades autónomas y el sector, y han emitido el preceptivo informe la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, dispongo:



Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de las ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas previstas en el apartado tercero, párrafo 3, del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016, por el que se declaran determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de inundaciones y pedrisco, y se adoptan medidas para reparar los daños causados; en el apartado noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016 por el que se declaran “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”, como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el día 17 de diciembre de 2016, las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears y las provincias de Almería y Albacete, y se adoptan medidas para reparar los daños causados y en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

2. A los efectos de la presente orden, se entenderá por explotación el conjunto de las producciones de igual clase que posea un mismo titular dentro del ámbito territorial establecido en el apartado 3.

3. Las ayudas previstas en la presente orden serán de aplicación a las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en el siguiente ámbito territorial:

- Las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga, Castellón, Valencia y Alicante, cuando hayan sufrido daños causados por las inundaciones acaecidas en los últimos días del mes de noviembre y primeros días del mes de diciembre de 2016
- La provincia de Badajoz, cuando hayan sufrido daños causados por las tormentas de pedrisco acaecidas durante el mes julio de 2016.
- Las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears, así como las provincias de Almería y Albacete, cuando hayan sufrido daños causados por las inundaciones acaecidas desde el 17 hasta el 23 de diciembre de 2016.
- Las Comunidades Autónomas Valenciana, de Illes Balears, de Cataluña y de la Región de Murcia, así como la provincia de Albacete, cuando hayan sufrido daños causados por los episodios de nevadas, lluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017.

Artículo 2. *Daños subvencionables y beneficiarios.*

1. Las ayudas previstas en esta orden irán destinadas a los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas, incluidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1, que hayan sufrido daños ocasionados como consecuencia de los fenómenos climáticos adversos indicados en dicho artículo que supongan pérdidas superiores al 30 por ciento de la producción de la explotación.

2. Sólo serán subvencionables los daños en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:



- a) Daños registrados en explotaciones agrícolas y ganaderas que, habiendo contratado una póliza de seguro en la campaña anterior, amparada por el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, que garantizaba el daño sufrido y el bien sobre el que éste se ha producido, no hubieran formalizado aún la póliza de dicho seguro para la campaña en la que se produjo el siniestro, siempre y cuando en la fecha del siniestro no se hubiera iniciado aún el periodo de suscripción de la correspondiente línea de seguro para dicha explotación, o bien éste no hubiere finalizado. A estos efectos, se exceptúan las pólizas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación. En el caso de las explotaciones especificadas en el artículo 4.5 se podrá tener en cuenta el aseguramiento de las parcelas afectadas en campañas anteriores.
 - b) Daños, registrados en explotaciones agrícolas y ganaderas que tengan una póliza de seguro en vigor para su producción amparada por el vigente Plan de Seguros Agrarios Combinados, que no estén garantizados por dicha póliza de seguro debido a que el Plan no ofrece cobertura para los mismos. A estos efectos, se exceptúan las pólizas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.
 - c) Daños originados en las producciones agrícolas y ganaderas no incluidas en el vigente Plan de Seguros Agrarios Combinados.
3. En cualquier caso, sólo serán subvencionables los daños, derivados de la destrucción total o parcial de la producción agrícola y los medios de producción, que sean ocasionados como consecuencia directa de los fenómenos climáticos adversos indicados en el artículo 1.
4. Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberán presentar una declaración según el modelo que se adjunta como Anexo IV.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1.1. a i) del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas se concederán únicamente a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) dedicadas a la producción agrícola primaria.
6. Según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.5 del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, queda excluida la concesión de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
7. En virtud del Artículo 1.6 b i) del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, las ayudas no serán de aplicación a las empresas en crisis, salvo que la empresa se haya convertido en una empresa en crisis debido a las pérdidas o daños por los cuales se conceden estas ayudas.



Artículo 3. *Solicitudes.*

1. Los solicitantes en quienes concurren las circunstancias establecidas en la presente orden y que deseen acogerse a las ayudas deberán acreditarse ya sean personas físicas o jurídicas.

En el caso de que el solicitante sea una persona física, la solicitud supondrá la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de identidad de acuerdo con el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso contrario, cuando conste su oposición expresa, habrá de aportar copia autenticada del DNI, NIF o documento equivalente en caso de extranjeros.

En el caso de que el solicitante no sea una persona física, se deberán aportar copia autenticada de los poderes del representante legal de la entidad firmante de la solicitud y una declaración sobre la información relativa a la condición de Pequeña y Mediana Empresa (PYME).

Los solicitantes que actúen mediante representante podrán no aportar la documentación acreditativa del poder siempre y cuando estén inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso la solicitud conllevará la autorización a la Administración para que compruebe la existencia del poder.

2. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y ello comprende tanto la presentación de solicitudes, documentos y solicitudes a través de registro, como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica, salvo aquellos documentos que por su propia naturaleza no sean susceptibles de ese tratamiento.

A estos efectos las solicitudes de las personas jurídicas y de todos aquellos a que se refiere el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dirigirán al Presidente de ENESA y se presentarán, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se>), según el modelo que se adjunta como anexo I, que está disponible en dicha sede, o bien podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La información contenida en los anexos II, III y IV también deberán presentarse del mismo modo que la solicitud.



Opcionalmente, las personas físicas también podrán presentar las solicitudes en papel presencialmente, así como la restante documentación citada, de acuerdo con lo señalado por el citado artículo 14, en el registro de ENESA sito en avenida Gran Vía de San Francisco, números 4 y 6, 2º planta, 28005-Madrid o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la mencionada ley, utilizando los formularios de los anexos a esta orden.

3. La solicitud conllevará la autorización a la Administración para recabar datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que resulte necesaria procedente de otras instituciones públicas o privadas. En el caso de que el interesado deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar original o copia autenticada de los documentos o certificados acreditativos de dichos documentos.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, según establece el artículo 23.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Criterios para la determinación de los daños y cálculo de la ayuda

1. Para determinar el daño será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. En la medida de que resulten aplicables, se tendrán en consideración las condiciones y procedimientos establecidos para los seguros amparados por el vigente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

2. La determinación del daño y el cálculo de la ayuda se realizarán por beneficiario individual, de acuerdo con lo establecido en Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y por explotación, entendida de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.

3. La evaluación de los daños se realizará por expertos independientes, para lo cual se formalizará un contrato con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO).

4. El daño derivado de la destrucción total o parcial de la producción agrícola o ganadera se evaluará como la diferencia entre el valor de la producción de la explotación durante la campaña en que se haya registrado el fenómeno climático adverso y el valor medio de la producción de dicha explotación en una campaña, entendido, siempre que sea posible, como el capital asegurado de la póliza de Seguro Agrario suscrita.

5. En el caso de ayudas previstas en el artículo 2.2.a) y en explotaciones en las que se produzca rotación de cultivo anualmente, se podrá tener en cuenta los datos de



aseguramiento de las parcelas afectadas en campañas anteriores y no en la inmediatamente anterior al siniestro que da lugar a las ayudas.

6. El daño derivado de la destrucción total o parcial de los medios de producción se calculará sobre la base del coste de la reparación o de la pérdida de valor económico de los medios de producción a consecuencia del fenómeno climático adverso.

7. Se concederá ayuda hasta un máximo del 80% de los daños subvencionables.

8. No se concederá ninguna ayuda por importe inferior a 100 €.

9. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente coordinará con las comunidades autónomas las ayudas previstas en esta orden con las que pudieran establecerse por éstas.

Artículo 5. Procedimiento, instrucción y resolución

1. El órgano responsable de la ordenación e instrucción será el Área de Gestión, Promoción, Control e Inspección de Ayudas de ENESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, siendo la Presidencia de ENESA la responsable de la resolución del procedimiento, ambos en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El examen y evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano responsable de la instrucción.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes. De acuerdo con lo señalado por el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los actos administrativos integrantes del procedimiento de estas ayudas, entre los que se incluyen la propuesta de resolución y la resolución, se publicarán en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, durante un plazo no inferior a quince días, surtiendo ésta los efectos de la notificación. Transcurrido ese plazo sin respuesta por parte del interesado, se entenderá aceptada la propuesta.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al Presidente de ENESA, que procederá a dictar la resolución. La resolución será notificada a los interesados mediante la publicación en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, durante un plazo no inferior a un mes.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. La resolución se comunicará a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, y será de seis meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere publicado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

6. La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Régimen de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en esta orden se realizará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 66 de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resultando de aplicación supletoria los artículos 17.3 y 23.3 de dicha ley, por lo que se establecen las presentes bases reguladoras y la convocatoria, regulándose como subvenciones no competitivas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la citada ley.

Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas y cuantía máxima de las mismas.

1. Estas ayudas son compatibles con las ya establecidas y con las que pudieren establecer las comunidades autónomas por este concepto, siempre que, en aplicación del artículo 25.10 del Reglamento (CE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, la cuantía total de las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar las pérdidas, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión Europea o pólizas de seguros para el daño que recibe ayuda, no supere el 80 por ciento del daño producido.

2. En caso de que del conjunto de las ayudas obtenidas, y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar las pérdidas, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión Europea o pólizas de seguros para el daño que recibe ayuda, resultare un montante superior al 80 por ciento del valor del daño producido, se ajustará la cuantía correspondiente a las subvenciones reguladas en esta orden.



3. La vulneración de este régimen de compatibilidad conllevará, previa audiencia del interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses de demora correspondientes.

Artículo 8. Financiación.

1. La dotación máxima de estas ayudas asciende a la cantidad de 1.800.000 euros. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través de ENESA y con cargo a los presupuestos de ENESA en la aplicación presupuestaria 23.113.416A.472, abonará las subvenciones solicitadas según la correspondiente convocatoria, calculadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4. La dotación máxima estará condicionada al crédito disponible en la citada aplicación presupuestaria.

2. Los gastos de gestión y el contrato con AGROSEGURO necesarios para valorar los daños correspondientes a las solicitudes presentadas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 23.113.416A.227.08 de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

3. En el caso en que el total de las subvenciones correspondientes al conjunto de beneficiarios superase la cantidad establecida, se reducirán dichas subvenciones de manera proporcional a la cuantía de las mismas.

Artículo 9. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 17.3.l) de dicha Ley, podrán dar lugar a la modificación de la resolución toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en esta orden.

3. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.n) de la mencionada Ley, sobre los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, en caso de incumplimiento total de una obligación se deberá reintegrar el 100%. El incumplimiento parcial de dichas obligaciones dará lugar al reintegro proporcional.

Disposición final primera. Convocatoria

Los solicitantes en quienes concurren las circunstancias establecidas en la presente orden y que deseen acogerse a las ayudas, atenderán a lo dispuesto en el artículo 3, y presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de ENESA, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se>), según el



modelo que se adjunta como anexo I, que está disponible en dicha sede, o bien podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Si durante este plazo se presentara más de una solicitud, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores. La información contenida en los anexos II, III y IV también deberán presentarse del mismo modo que la solicitud.

Opcionalmente, las personas físicas también podrán presentar las solicitudes en papel presencialmente, así como la restante documentación citada, de acuerdo con lo señalado por el citado artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el registro de ENESA sito en avenida Gran Vía de San Francisco, números 4 y 6, 2º planta, 28005-Madrid o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la mencionada ley, utilizando los formularios de los anexos a esta orden.

La eficacia de la convocatoria queda demorada hasta la publicación del extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

La solicitud deberá presentarse según el modelo que figura en el anexo I. Dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración relativa a la condición de PYME, según modelo que figura en el anexo II, así como de una declaración del solicitante de acuerdo con el anexo III, indicando si ha percibido o no otras ayudas por este mismo concepto y, en caso afirmativo, la cuantía de las mismas. La solicitud también deberá estar acompañada de la declaración señalada en el anexo IV.

Los solicitantes autorizan a ENESA para que, en caso necesario, pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones, por medios informáticos o telemáticos, para la evaluación de los daños y el control de la concesión de otras ayudas por este mismo concepto.

Disposición final segunda. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

Se faculta al Subsecretario de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para dictar en uso de sus atribuciones cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final cuarta. Publicación e información.

La información del régimen de ayuda se publicará en un sitio web global dedicado a las ayudas estatales, y se pondrá a disposición del público de forma normalizada, estando



disponible durante al menos diez años a partir del 1 de julio de 2016, acorde a lo establecido en el artículo 9.7 del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, de de 2017
La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Isabel García Tejerina



ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS
AGRARIOS.

Por daños causados por riesgos extraordinarios no amparados por el Seguro Agrario Combinado, según se establece en:

Orden APM/___/2017, de ___ de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas por los daños causados en producciones agrícolas y ganaderas por los últimos temporales.

I. DATOS DEL SEGURO	
Plan:	_____
Línea de Seguro	_____
Referencia:	_____
Colectivo:	_____
Nº de Orden:	_____

Nombre y Apellidos _____

Calle o Plaza _____ Localidad _____

Cod _____ Provincia _____ Cod _____ Cod. Postal _____

NIF _____ Teléfono de aviso _____

Dirección de correo electrónico _____

Autorizo a recibir avisos sobre notificaciones en sede electrónica de un acto de trámite ☐

[illegible]

INSTALACIÓN DAÑADA EN LA PÓLIZA DE SEGURO SUSCRITA

El asegurado arriba referenciado solicita, al amparo de lo previsto en la mencionada Orden, y normas que lo desarrollan, le sea concedida la ayuda prevista en las citadas disposiciones para aquellas parcelas /animales de la explotación antes señaladas, que han sufrido daños indemnizables de acuerdo con dichas disposiciones.

El solicitante autoriza a ENESA para solicitar la cesión de información a otras administraciones, por medios informáticos o telemáticos, así como para intercambiar con otras otras instituciones públicas o privadas la información necesaria para la evaluación de los daños y para el control de la concesión de otras ayudas.



V. DATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA AYUDA.

Titular	_____	CÓDIGO IBAN
NIF	_____	
Nombre Banco _____		
Domicilio Sucursal / Calle _____ Número _____		
Localidad _____ Provincia _____		

VI. AUTORIZACIÓN.

El solicitante autoriza a D. _____ con D.N.I. _____
Para representarle en el proceso de gestión, tasación y valoración de daños y para firmar la Propuesta Valorada de Ayudas resultantes.

VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (IMPRESINDIBLE).

Declaración

de percepción de otras subvenciones. Si no es una persona física, en el reverso se indica la documentación a remitir.

VIII. COMUNICACIONES POR CORREO POSTAL. SÓLO CUMPLIMENTAR POR PERSONAS FÍSICAS.

Deseo recibir comunicaciones en papel por correo postal SI ☐ NO ☐

IX. SÓLO CUMPLIMENTAR POR PERSONAS FÍSICAS.

El solicitante SE OPONE a que el órgano gestor compruebe sus datos de identidad referidos en el artículo 3 ☐

Los datos serán tratados, respetando en todo caso, lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 50/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

NOTA: Antes de cumplimentar este impreso, leer detenidamente las instrucciones que figuran al dorso.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Firma

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y ello comprende tanto la presentación de solicitudes, documentos y solicitudes a través de registro, como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica. Opcionalmente, las personas físicas también podrán presentar las solicitudes en papel presencialmente, así como la restante documentación citada, de acuerdo con lo señalado en el mencionado artículo 14, en el registro de ENESA sito en avenida Gran Vía de San Francisco, números 4 y 6, 2º planta, 28005-Madrid o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada ley, utilizando los formularios de los anexos a esta orden.

A estos efectos las solicitudes se dirigirán al Presidente de ENESA y se presentarán, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se>), o bien podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud en sede electrónica.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

- I. **DATOS DEL SEGURO:** Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.
- II. **DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE:** Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).
- III. **DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA:** (Datos de hoja anexa del Seguro): Corresponde al número 20 de su póliza de Seguro.
 - (1) Se especificará el riesgo que ha causado los daños por los que se solicita la ayuda (p. ej, Tormentas, Inundación).
 - (2) Se especificará la fecha en que ocurrieron los daños por los que se solicita la ayuda.
 - (3) Se rellenará la superficie afectada de las parcelas solicitadas en hectáreas, con dos decimales.
- V. **DATOS BANCARIOS:** La correcta cumplimentación de este apartado es absolutamente necesaria para poder abonar mediante transferencia el importe de la ayuda que pueda corresponderle. Si tuviera alguna duda a la hora de rellenar la casilla de IBAN le rogamos consulte a la Entidad de Crédito donde tenga abierta la cuenta en que desee domiciliar el pago.
- VII. **DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:** Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: copia autenticada de su NIF y documentación que acredite como tal a su representante legal.

Esta solicitud deberá ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la ayuda o por su representante legal.



VIII. COMUNICACIONES POR CORREO POSTAL. SÓLO CUMPLIMENTAR POR PERSONAS FÍSICAS.

Si el solicitante es una persona física, puede optar por recibir las comunicaciones en papel.

IX. SÓLO CUMPLIMENTAR POR PERSONAS FÍSICAS.

Si el solicitante es persona física, puede oponerse a que el órgano gestor compruebe sus datos de identidad referidos en el artículo 3, por lo que deberá aportar copias autenticadas de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la ayuda.

Se deberá acompañar declaración del solicitante en la que se haga constar la cuantía que haya podido percibir en concepto de ayudas para la misma finalidad.

NOTA: Cualquier consulta o aclaración al respecto pueden formularla a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, c/ Gran Vía de San Francisco, 4-6, 2ª planta, 28005 Madrid. Teléfonos: 91/3471767. Fax: 91/3475769



ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVO A LA CONDICIÓN DE PYME

Por daños causados por riesgos extraordinarios no amparados por el Seguro Agrario Combinado, según se establece en:

Orden APM/___/2017, de ___ de ____, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas por los daños causados en producciones agrícolas y ganaderas por los últimos temporales

FECHA PRESENTACIÓN			NÚM. SOLICITUD

MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVO A LA CONDICIÓN DE PYME

A. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				NIF
DOMICILIO SOCIAL				NÚM. REGISTRO
CP	POBLACIÓN	PROVINCIA	TELÉFONO	IAE
NOMBRE Y CARGO DEL/DE LOS REPRESENTANTE/S				NIF
				NIF
				NIF

B. TIPO DE EMPRESA

Indíquese con una cruz la situación de la empresa solicitante:

- ☐ Empresa autónoma
☐ Empresa asociada
☐ Empresa vinculada

C. DATOS PARA CUMPLIMENTAR SEGÚN LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Periodo de referencia (*):

Nº DE TRABAJADORES	VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL (En Miles de Euros)	BALANCE GENERAL ANUAL (En Miles de Euros)

La persona firmante declara que todos los datos que figuran en esta declaración son ciertos y que en base a ellos su empresa cumple la condición de ser:

- ☐ PYME
☐ NO PYME

Nombre y cargo del firmante:

Firma:

En..... a..... de de

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS

(*) Todos los datos deben corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA). En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Nota: Documento a ser cumplimentado de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. En el momento en el cual varíe la condición de la empresa, deberá informar a ENESA de dicha circunstancia.



ANEXO III.
MODELO DE DECLARACIÓN DE PERCEPCIÓN DE OTRAS AYUDAS.

Por la presente, D/D^a.,
provisto de DNI,

DECLARA

Haber recibido prestaciones por valor de € en concepto de
....., y otorgada por para la misma finalidad
de la solicitada*.

Firmado,

*En el caso de tratarse de varias, enumerarlas a continuación conjuntamente con la cuantía, el concepto y el Organismo que ha concedido la prestación.

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

Don/doña.....

(nombre y dos apellidos)

.....

(cargo)

con NIF n.º y domicilio

en calidad de representante de con CIF n.º
(organización)

DECLARA que no concurre en mi persona ninguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me comprometo a mantener el cumplimiento de este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

(lugar y fecha)

(firma)

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.